

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00863

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de la demandada Belia Iriarte de Bernal.
2. Efectúese las manifestaciones del artículo 87 del C.G.P.
3. Indíquese el domicilio del representante legal de la demandante.
4. Acompáñese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.
5. Señálese la dirección física y electrónica donde el representante de la demandante.
6. Alléguese el acta señalada en el literal b) del artículo 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ebb1ad4d18a5b3ee2b392bd39b4b06fc4709c045c5e3a6821ecfbd6053aa54
b**

Documento generado en 17/08/2021 04:59:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>